

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62. á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Diciembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Desde que por el Real decreto de 17 de Marzo de 1882 se creó el título de Maestra de párvulos, las disposiciones emanadas de este Centro han revelado la aspiración constante á que la enseñanza y educación del párvulo se confie exclusivamente á la mujer.

Cierto que la Real orden de 23 de Diciembre de 1882 invocó los derechos que habían adquirido los Maestros de párvulos, y procuró armonizarlos con la preferencia decretada á favor de las Maestras en 17 de Marzo anterior, y que el Real decreto de 4 de Julio de 1884 igualó las aptitudes legales de Maestros y Maestras que aspirasen á las Escuelas de párvulos; pero en 2 de Noviembre de 1888, por virtud de otro Real decreto, se declaró excluidos á los varones de las oposiciones para optar á las Escuelas públicas de dicho grado.

Tales vacilaciones, que producía de un lado el respeto que la Administración tributa á los derechos legítimamente adquiridos, y de otro el deseo de secundar las indicaciones de la ciencia pedagógica, deben terminar ya, facilitando el traslado de los Maestros á Escuelas de otro grado, el cual, lejos de irrogárseles perjuicios, se les procure alguna ventaja en su carrera;

Fundado en estas consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Se concede el ascenso á Escuelas elementales de la dotación inmediata superior á la legal de las de párvulos que desempeñan, á los Maestros y Auxiliares varones de esta última clase que ocupen en propiedad sus respectivos destinos.

2.º Para poder optar á este bene-

ficio, se requiere que los interesados justifiquen dos años, al menos, en la categoría inmediata inferior á la que soliciten y que no hayan cumplido la edad de sesenta y cinco años.

3.º Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Dirección general de Instrucción pública, acompañando hoja de servicios certificada por la Secretaría de la Junta provincial de que dependan, partida de bautismo ó certificación de nacimiento debidamente autorizada y certificación en que conste que la Escuela solicitada está vacante y no anunciada á concurso ú oposición.

4.º Los Auxiliares de Escuelas de párvulos servidas por Auxiliares que hayan obtenido su nombramiento de los Maestros respectivos, se anunciarán en la primera convocatoria de oposición ó concurso, según corresponda, é interin se provean en esta forma, continuarán desempeñándolas los actuales Auxiliares en concepto de interinos.

5.º Como los Maestros de párvulos de Madrid no pueden ascender por no existir mayor dotación legal que la que disfrutan, se les trasladará en cualquier tiempo que lo soliciten á las Escuelas elementales de esta Corte que haya vacantes ó vaquen en lo sucesivo, á las cuales la Junta municipal no podrá trasladar á ningún otro Maestro de la localidad, mientras los haya de párvulos que lo soliciten.

6.º Los Maestros de párvulos que no posean título elemental por lo menos, no podrán acogerse á los beneficios de esta Real orden.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4813

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Antonio Ferrando Sendra, viudo, labrador, natural de Vilaseca, vecino de Reus, de estatura baja, delgado, usa barba cerrada, viste blusa azul de algodón, pantalón de pana

oscuro y alpargatas; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 21 de Diciembre de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 4814

Servicio agronómico.—Caza

Habiendo acudido á este Gobierno civil D. Juan Piqué Vall, vecino de Marsá, solicitando acotar y vedar de la caza en todo tiempo una finca que posee en el término de Masroig, denominada con los nombres de «Salesres», «Argiles» y «Coll Roig», de extensión 56 hectáreas, plantadas de viña, almendros y maleza; lindante por Norte con el barranco de Falset ó dels Avenchs, por Sud con D. Alberto de Azara, por Este con los términos de Marsá-Falset y Bellmunt y por Oeste con D. Jaime Perpiñá y otros, he acordado declarar vedado dicho terreno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que los cazadores que no tengan el oportuno permiso del dueño de la finca, se abstengan, tanto en la época de la veda de la caza como fuera de ella, de penetrar en la finca que queda deslindada, para no incurrir en las responsabilidades que en caso contrario pueden exigírseles con arreglo á la vigente ley.

Tarragona 14 de Octubre de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4815

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra de esta Plaza, Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio harina de 1.ª, leña, cebada y paja en esta Factoría de Subsistencias, y aceite vegetal de 2.ª, petróleo, carbón, jabón, leña y ceniza en la de Utensilios, en las cantidades que se juzguen convenientes, se anuncia al público que el día 29 del actual, á las nueve de su mañana para los primeros artículos y á las diez para los segundos, se celebrará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sitas en la calle de Reding, un concurso para la

admisión de proposiciones que puedan presentarse; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio; que los artículos serán de superior calidad según muestras que al efecto presentarán, y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes, no siendo admisibles los pliegos que carezcan de estos requisitos.

Tarragona 19 de Diciembre de 1896.—Ignacio Bach.

Núm. 4816

Don Juan Vidal y Ferrer, Alcalde constitucional de Bellvey,

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento adicional por aumento del cupo de la sal en el actual ejercicio de 1896-97, queda expuesto en el local de la Secretaría, por término de ocho días hábiles, á los efectos de reclamación.

Bellvey 20 de Diciembre de 1896.—Juan Vidal.

Núm. 4817

Don Juan Vidal y Ferrer, Alcalde constitucional de Bellvey,

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en el art. 89 del reglamento de consumos de 21 de Junio de 1889, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos, no incluidas en la tarifa 1.ª del citado reglamento, correspondiente al corriente año económico de 1896-97, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Bellvey 20 de Diciembre de 1896.—Juan Vidal.

Núm. 4818

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Valls

Confeccionado por la Junta respectiva, según lo ordenado por la Superioridad, el repartimiento de consumos del año económico próximo pasado de 1888-89, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, para que pueda

ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Valls 19 de Diciembre de 1896.— El Alcalde, Luis Tomás.

Núm. 4819

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldemolins

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, correspondiente al ejercicio económico de 1897-98, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha á la de 25 de Enero próximo venidero, con los documentos que lo justifiquen.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existen terratenientes de este, lo hagan público en sus respectivas localidades para general conocimiento de estos.

Ulldemolins 16 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, José Llurba.

Núm. 4820

Hallándose terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios del actual ejercicio de 1896-97, estará de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes y producir contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Ulldemolins 16 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, José Llurba.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4821

EDICTO

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo promovidos á instancia de D.ª Teresa Sans Company, contra D. José Badia Ferré, vecinos la primera de esta ciudad y el segundo de la Selva del Camp, se saca á subasta por término de veinte días el inmueble siguiente:

Veinte y cuatro horas de agua semanales de la mina ó camino de aguas subterráneas que tiene su boca ó desagüe en tierras de D.ª María Puig y Malard, sitas en el término de Constantí y partida de «San Ramón» y sigue en dirección hacia el Norte con más ó menos inclinación, terminando en un pozo de posesión abierto en tierras de la viuda de José Masden, utilizables desde las seis de la tarde de todos los martes hasta las seis de la mañana de los miércoles, y desde las seis de la tarde de los sábados hasta las seis de la mañana de los domingos, las cuales formaban un todo con la pieza de tierra en dicho término de Constantí, partida de «San Ramón», de ciento trece áreas treinta y siete centiáreas, equivalentes á unos tres jornales del país; lindante por Oriente con Sebastián Graset, por Mediodía con José Garrell y Fort, á Poniente con José Gil y parte con Andrés de Sard y al Norte con la carretera llamada dels Guixers. El perito D. José Subietas ha dado un valor á aquellas horas de agua, atendiendo su situación, de mil doscientas ochenta pesetas..... 1.280 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y ocho de Enero próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que, para tomar parte en la subasta

deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiendo éstas hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que á instancia de la parte actora se sacan los bienes á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y por lo tanto deberá observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Reus á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Adolfo Suárez.—Ante mí, el Escribano, Manuel Borrás.

Núm. 4822

REQUISITORIA

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente y como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Antonio Ferrando Sendra, viudo, labrador, natural de Vilaseca, vecino de Reus, sin que conste su actual paradero, ni se presume el territorio donde se encuentre, de estatura baja, delgado, que lleva barba cerrada y viste blusa azul de algodón, pantalón de pana oscuro y alpargatas, para que dentro el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el ex Convento de San Francisco, al objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa que contra él y otra se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro el término indicado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á las cárceles de este partido á mi disposición.

Reus doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Adolfo Suárez.—El Escribano, Manuel Borrás.

Núm. 4823

Don Blas Tofé Ledesma, Comandante del regimiento Cazadores de Treviño, veinte y seis de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Alcover, de la provincia de Tarragona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del actual reemplazo y cupo de Ultramar José Roig Puig, hijo de Juan y de Gertrudis, natural de Alcover, provincia de Tarragona, á quien me hallo instruyendo expediente por falta de concentración para su destino á cuerpo activo en Villafranca del Panadés en quince de Octubre último, de oficio panadero, de estado soltero, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro quinientos noventa y seis milímetros, y señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Roig Puig, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de

esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en Villafranca del Panadés, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, signiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia de Tarragona y fijese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Blas Tofé.—Por su mandato, el Cabo Secretario, José Porqueres.

Núm. 4824

Don Blas Tofé Ledesma, Comandante del regimiento Cazadores de Treviño, veinte y seis de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Prades, de la provincia de Tarragona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del actual reemplazo Juan Alabart Abelló, hijo de Sebastián y de María, natural de Prades, provincia de Tarragona, á quien me hallo instruyendo expediente por falta de concentración para su destino á cuerpo activo en Villafranca del Panadés en quince de Octubre último, de oficio labrador, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente ancha, aire ligero, producción clara, estatura un metro seiscientos milímetros, y señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Juan Alabart Abelló, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en Villafranca del Panadés, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, signiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia de Tarragona, y fijese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Blas Tofé.—Por su mandato, el Cabo Secretario, José Porqueres.

Núm. 4825

Don Daniel Vargues Marqués, primer Teniente del regimiento Infantería de Vizcaya, número cincuenta y uno, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de la segunda compañía del segundo batallón del citado regimiento Crispín Bartolo-

mé Jordi, hijo de Miguel y de Teresa, natural de Lloá (Tarragona), de estado soltero, edad cuando empezó á servir veinte y uno años, de oficio labrador, su estatura un metro quinientos sesenta milímetros; sus señas son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, comparezca en el local que ocupa este regimiento, cuartel de San Juan de la Ribera en Valencia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior le estoy instruyendo por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición, pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Daniel Vargues.—El Secretario, Teodoro Aldomá.

ANUNCIO

Un sugeto de reconocida honradez, que posee título académico, y ha desempeñado varias Secretarías de Ayuntamiento de esta provincia, y por espacio de tres años la de una población importante, cabeza de partido judicial de la provincia de Barcelona, y además, ha sido Oficial de Hacienda, desea encontrar una Secretaría de Ayuntamiento.

Para informes dirigirse á esta Administración.

NOVÍSIMA LEY

DE

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

DEL EJÉRCITO

DE 11 DE JULIO DE 1885

MODIFICADA POR LA DE 21 DE AGOSTO DE 1896

Contiene, además de la novísima reforma, profusamente anotada para su mayor inteligencia el cuadro de exenciones por causa de inutilidades físicas, con sus correspondientes aclaraciones, y un completísimo formulario anotado para la práctica de todas las diligencias y tramitación de expedientes relativos á las operaciones del reclutamiento, cuyo cumplimiento incumbe á los Ayuntamientos, y cuya ejecución corre á cargo de los Sres. Secretarios municipales.

PRECIO DOS PESETAS

Se sirve por correo enviando á la Administración de este Boletín oficial su importe en sellos de 15 céntimos ó libranzas, y no se responde de los extravíos á no ser que se nos envíe un real para el certificado.